

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL Radicado No. 2021-0008 La cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse resolver.-

Barranquilla, Enero 27 Del 2021.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia, que presenta el señor OSCAR FLOREZ CARDENAS, a través de apoderado judicial Dr. OTHON RODRIGUEZ CONSUEGRA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de hechos y fundamentos de derechos de la citada demanda la fundamenta en la ley 1561 de 2012 mediante la cual se establece proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, norma esta que expresamente en su artículo 8 respecto a la competencia del mismo señala: ... “Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”. Así las cosas, cómo quiera que el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en la carrera 37 No. 53-80 de esta ciudad resulta Competente para conocer el Juez Civil Municipal de esta ciudad.

En este orden de ideas, debe el Despacho atenderá lo establecido en la regla general de la norma enunciada, debiéndose apartar del conocimiento de la presente demanda, por no ser competente para conocer de la misma en razón del factor objetivo competencia antes señalado. Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda VERBAL que presenta el señor OSCAR FLOREZ CARDENAS a través de apoderado judicial Dr. OTHON RODRIGUEZ CONSUEGRA., por las consideraciones anotadas en este proveído.-

SEGUNDO: En consecuencia, oportunamente y previas las anotaciones del caso, envíese el expediente a la Oficina Judicial con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CESAR ALVEAR JIMENEZ